



Resolución Directoral

Miraflores, 11 de Diciembre de 2016

VISTO:

El Expediente Nº 16-016426-001, 002 que contiene el Recurso de Apelación formulado por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY SAC. contra el acto emitido por el Comité de Selección del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica 01-2016-HEJCU en lo que respecta a la Adquisición del Suministro de Medicamentos" en el que se otorgó la Buena Pro a la Empresa VITALIS PERU SAC.,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la "Ley"), y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF (en adelante el "Reglamento") tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 013-2016-DG-HEJCU se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" correspondiente al Año Fiscal 2016 (en adelante "PAC 2016"), y con Resolución Directoral Nº 017-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral Nº 039-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral Nº 071-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral Nº 134-2016-DG-HEJCU, Resolución Directoral Nº 168-2016-DG/HEJCU, Resolución Directoral Nº 188-2016-DG/HEJCU, Resolución Directoral Nº 204-2016-DG/HEJCU y Resolución Directoral Nº 274-2016-DG/HEJCU sus modificatorias;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 226-2016-DG/HEJCU se conformó el Comité Especial a cargo de la organización, conducción y ejecución del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Suministro de Medicamentos" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 205-2016-DG-HEJCU se aprobó el Expediente de Contratación Nº 025-2016-HEJCU del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica Nº 001-2016-HEJCU para la "Adquisición de Suministro de Medicamentos" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" por el valor estimado de Sesenta y un Mil con 100/00 Soles (S/ 61,100.00);



Que, el referido Procedimiento de Selección se encuentra integrado por el Ítem 1 – *Vancomicina Clohidrato 500mg Inyectable* por el valor estimado de Sesenta y Un Mil con 100/00 Soles (S/ 61,100.00);

Que, con fecha 27 de octubre de 2016, el Hospital de Emergencia "Jose Casimiro Ulloa" publicó en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado- SEACE, la convocatoria del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016 según relación de Items. Primer Convocatoria para la "Adquisición del Suministro de Medicamentos".

Que, el acto de apertura de ofertas y periodo de lances se realizó el día 14 de Noviembre de 2016 procediendo el Comité de Selección al Otorgamiento de la Buena Pro, conforme se aprecia del Acta suscrita por el Comité de Selección, adjudicándose al postor VITALIS PERU SAC por el monto de S/ 55,000.00 nuevos soles

Que, mediante escrito s/n, presentado el 23 de Noviembre y subsanado el 25 de Noviembre del año en curso, el postor **NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C.** presenta el Recurso de Apelación ante el hospital, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Ítem 1, habiendo realizado el deposito correspondiente por el monto de la garantía por concepto de apelación, conforme lo describe el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), aprobado por D.S.N° 350-2015-EF.

Que, el argumento fáctico de la apelación interpuesta por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. se basa en que el postor VITALIS PERU SAC. Omitió presentar las especificaciones técnicas del Ingrediente Farmacéutico Activo (IFA), excipientes, producto terminado y material de empaque, información de carácter obligatorio conforme a la ficha técnica del producto y las bases del procedimiento de selección, lo cual inhabilita la propuesta técnica del adjudicatario, consecuentemente su propuesta no cumple técnicamente las características descritas en las bases administrativas detallada en el rubro requisitos numeral 3, certificación y otros de la Ficha Técnica, requisitos que los postores debían presentar de forma obligatoria; finalmente solicita se deje sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro otorgada a la empresa Vitalis Perú SAC y se le otorgue al apelante la Buena pro del Ítem 1;

Que, conforme al Inciso 3) del artículo 103 del RLCE, el Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa", mediante Oficio N° 1848-2016-DG-HEJCU, Oficio N° 1849-2016-DG-HEJCU, Oficio N° 1850-2016-DG-HEJCU, todos de fecha 28 de noviembre del año en curso, pone a conocimiento el Recurso de Apelación formulada por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C a la empresa VITALIS PERU SAC, OQ PHARMA SAC y a PHARMAGEN SAC, a fin de que dentro del plazo de Ley, las mismas cumplan con absolver el traslado conferido, sin que se haya hecho uso de su ejercicio, pese a encontrarse debidamente notificados – según cargo de notificación.

Que, el artículo 97 del Reglamento establece que la apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la Buena Pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles , salvo que su valor estimado corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles.

Que, el presente Recurso de Apelación se ha notificado a la Adjudicataria VITALIS PERU SAC, conforme se advierte de los cargos de notificación, pero lo cierto es que no ha presentado la absolucón del recurso de apelación ni ha cuestionado la propuesta técnica de la Impugnante, razón por la cual sólo será materia de fijación de puntos controvertidos los cuestionamientos formulados por la Impugnante.



Que, habiendo verificado la procedencia del recurso presentado, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual resulta necesario fijar los puntos controvertidos del presente recurso, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 105 numeral 2) en el presente caso consiste en:

- i. Determinar si corresponde descalificar la propuesta técnica de la Adjudicataria en el ítem 1 del procedimiento de selección y, por efecto de ello, revocar el otorgamiento de la buena pro.
- ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro del ítem 1 a la Impugnante.

Que, la impugnante ha señalado que de la verificación de la propuesta técnica de la Adjudicataria se evidencia que omitió presentar documentos de carácter obligatorio según ficha Técnica aprobada del producto ofertado, esto es presentar las especificaciones técnicas del ingrediente farmacéutico activo (IFA), excipientes, producto terminado y material de empaque, por lo que el Comité de selección debió desestimar la propuesta técnica de dicho postor.

Que, tanto la entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases, es así que la entidad tiene el deber de calificar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y a los criterios objetivos de evaluación detallados en aquellas.

Que, considerando lo antes expuesto, se procedió a la revisión de las bases del Procedimiento, teniendo como Especificaciones Técnicas Mínimas lo señalado en el Capítulo III, (Ficha Técnica), Requisitos, numeral 3, los medicamentos deben contar con los siguientes documentos técnicos vigentes

3.Las Especificaciones Técnicas son definidas como una Lista de ensayos, referencias de procedimientos analíticos y criterios apropiados de aceptación que tienen límites numéricos, rangos u otros criterios para los ensayos descritos. Establece el conjunto de criterios con los cuales los ingredientes Farmacéuticos (s) activo (s) – IFAS, excipientes, producto terminado y material de empaque deben tener conformidad para ser considerado aceptable para su uso previsto. Son estándares de calidad que son propuestos y justificados por el fabricante y aprobados por la ANM. Este documento debe ser presentado solo en caso de los medicamentos inscritos y reinscritos en el marco del decreto Supremo N° 001-2009-SA, Decreto Supremo N° 028-2010-SA y Decreto Supremo N° 016-2011-SA.

Que, de las Bases administrativas, que incluye la Ficha Técnica del producto denominado Vancomicina Cloridrato 500mg INY, se advierte que en ella se requiere que el citado medicamento inscrito en el marco de los Decretos Supremos N° 001-2009-SA, N° 028-2010-SA y N° 016-2011SA, contará entre otros con el documento técnico vigente, esto es, con las especificaciones técnicas del referido producto.

Que, de la propuesta técnica del postor adjudicado VITALIS PERU SAC a fojas 175 se advierte el documento denominado Especificaciones Técnicas del Principio Activo Vancomicina Clorhidrato, en el que describe las **Especificaciones Fisicoquímicas** el cual comprende (Descripción, solubilidad, identificación, ph, determinación del Agua, Limite de Monodesclorovanco Micina, Composición de Vancomicina, solventes residuales , valoración Vancomicina base) y **las Especificaciones Microbiológicas** el cual comprende (Esterilidad, Endotoxinas), asimismo a folios 179 se observa que la Dirección de Autorización Sanitaria emite la Resolución Directoral N° 1089-2016-DIGEMID/DAS/ERPF del 25 de enero de 2016 mediante el cual otorga el Registro Sanitario para el Citado producto.



Que, de lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección además de las Especificaciones Técnicas de los ingredientes (IFA), excipientes, producto terminado, material de empaque, contenido en la ficha técnica del producto ofertado que consta a folios 175, validó el Registro Sanitario N° EE-02595, conforme consta a folios 179.

Que, cabe mencionar que del resultado del periodo de lances del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° SIE-SIE-1 -2016-HEJCU-1, el adjudicatario ofrece como oferta final la suma de S/. 55,000.00, considerándose en el Primer lugar de la orden de prelación.

Que, del mismo modo respecto al factor de especificaciones técnicas, el postor apelante NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C. sustenta (a fojas 130-143), con el documento denominado Especificaciones Técnicas Mínimos, por tanto concluimos que ambos postores cumplen con las especificaciones técnicas mínimos, sin embargo cabe precisar que el apelante ofrece como oferta final la suma de S/. 57,850.00, considerándose en Segundo Lugar de la Orden de Praelación.

Que, por las consideraciones expuestas, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 106 del reglamento, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación, confirmando la Buena Pro del Item 1 otorgado a la adjudicataria VITALIS PERU SAC., por cuanto la adjudicataria si cumplió con acreditar la característica técnica consignada en la ficha técnica aprobada (folios 175), corresponde en este extremo declarar infundado el recurso de apelación formulado por la impugnante.

Que, visto el Informe Legal N° 167-2016-OAJ-HEJCU, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C

Que, en ese contexto, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 106, resulta necesario declarar infundado el presente recurso de Apelación, y confirmar el Otorgamiento de la Buena Pro del Item 1 otorgada a la adjudicataria VIATLIS PERU SAC.

Con el visado de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Jefa de Logística del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en la Ley y su Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" aprobado por Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 704-2011/MINSA, y la Resolución Jefatural N° 719-2016/IGSS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C** contra el otorgamiento de la Buena Pro de *Ítem* N° 01 –VANCOMICINA 500MG INY. del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016-HEJCU, *Según Relación de Ítems*, Primera convocatoria para la "Adquisición de Suministro de Medicamentos".

ARTÍCULO 2.- CONFIRMAR el Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2016-HEJCU, **Ítem N° 01** –VANCOMICINA 500MG INY. para la "Adquisición de Suministro de Medicamentos a favor de la empresa VITALIS PERU SAC.



ARTÍCULO 3.- EJECUTAR la garantía (Depósito en Garantía – Factura N° 002-053116) presentada por la impugnante **NORDIC PHARMACEUTICAL COMPANY S.A.C** a la entidad por el monto de Mil Ochocientos Treinta con 00/100 Soles (S/.1, 830.00)

ARTÍCULO 4.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones publique en el Portal Institucional la presente Resolución.



Regístrese, comuníquese y cúmplase

JVLBC/LMLDL/DMSN/NRMMH

Distribución:

- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- Comité de Selección
- Of. de Comunicaciones
- Interesado
- Archivo



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"

Javier Borger
.....
DR. JAVIER BORGER CACERES
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 71129 D.R.E. 21299